

E.P.V. 108.379/LIBRO 2178

LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO NUMERO 3

1a. CALLE DE MADRID No. 21

MEXICO, D.F.

TESTIMONIO

del instrumento que contiene el PODER GENERAL que
"SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPRESIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE representada por su Apoderado, señor
ANTONIO GARCIA BARRISO, otorga en favor del señor
Licenciado JESÚS MANUEL CABO DOMÍNGUEZ.



LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.



1

LIBRO DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO

~~CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE~~

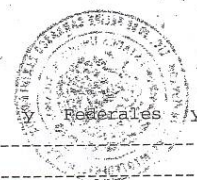
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a diecinueve de junio del año dos mil nueve, Yo, el Licenciado JOSÉ FELIPE CARRASCO ZANINI RINCÓN, Notario número tres en ejercicio, ³⁶²⁵⁸⁴ ^{15 SEP-09 12:42:30} ^{Registro Público de la Propiedad y el Comercio} identificado ante quien comparece, hago constar ^{DE "SERVICIOS PROFESIONALES DE INMEDIACIÓN"} ^{Subnúmero: 0} ^{Asociado} ^{OTORGADOR} ^{Señor} ^{licenciado} ^{de carácter} ^{de bienes} ^{Pago} que "SERVICIOS PROFESIONALES DE INMEDIACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Apoderado, señor ANTONIO GARCIA BARROSO, ^{OTORGADOR} ^{Señor} ^{licenciado} ^{de carácter} ^{de bienes} ^{Pago} JESÚS MANUEL CABO DOMÍNGUEZ, con las facultades contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Le confiere ~~poder general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes~~, sin limitación alguna en los términos y con la extensión de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, quedando conferidas al mandatario, todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y determinadamente las que menciona el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, sin incluir la facultad de hacer cesión de bienes.

SEGUNDA.- Entre las facultades que le quedan conferidas al mandatario, se encuentran las que a continuación se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: interponer toda clase de juicios y desistirse de ellos, inclusive del amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar querellas penales y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley; hacer denuncias; constituirse en parte en los procesos correspondientes y coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Compañía mandante, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y dos del Código Civil.

TERCERA.- El mandatario ejercerá el mandato a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de

Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales y Autoridades del Trabajo.



PERSONALIDAD

El señor ANTONIO GARCIA BARROSO, acredita su personalidad con la escritura número ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco, otorgada en esta Ciudad de México, el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Alberto Pacheco, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número ciento ocho mil ciento tres, por la cual se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPRESIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. De la mencionada escritura transcribo a continuación en lo conducente lo siguiente: "..... P R I M E R A.- Los comparecientes organizan y constituyen una sociedad anónima de capital variable, la cual se registrará por los siguientes:----- E S T A T U T O S:- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.- Artículo Primero.- La sociedad que por la presente escritura se organiza se denominará: "SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPRESIÓN", dicha denominación al emplearse irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. A. de C. V.---- Artículo Segundo, La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años..... su domicilio es México, Distrito Federal,..... Artículo Tercero.- Los objetos de la sociedad son: 1.- Establecer y explotar dar y tomar en arrendamiento, así como adquirir o enajenar por cualquier título un negocio de los conocidos como imprentas o similares, así como cualquier otro comercio o negocio con fines similares.----- 2.- Comprar, vender, fabricar, maquilar, importar y exportar, toda clase de artículos o mercancías nacionales y extranjeras y comerciar en cualquier forma por cuenta propia o ajena con ellos.---- 3.- Comerciar en general con toda clase de títulos y valores, ya sean éstos emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras y en especial la adquisición de acciones o partes sociales en negocios comerciales o industriales, cumpliéndose en la adquisición de dichas acciones o participaciones, los requisitos exigidos por la Ley.----

4.- Real
mercantil
todo lo c
5.- Cons
ajena
bodegas
precedent
inmuebles
y en gen
cualquier
servicios
legal,
empresas
indole a
industrias
morales.
personas
financiar
comercial
contratos
o morales
social
clase de
leyes, o
constitu
Ejecutar
convenio
indirect
caso pod
agricola
sociedad
retiro
ilimitad
por acci
pesos ca
ciento
asamblea
sociedad





LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.



3

acredita su
ta y tres mil
esta Ciudad de
ntos ochenta y
ho, Licenciado
o Público de
ento ocho mil
la Sociedad
ESIONALES DE
RIABLE. De la
uación en lo
R I M E R A.-
una sociedad
regirá por los
. DENOMINACIÓN,
Primero.- La
e organiza se
RESIÓN", dicha
las palabras
su abreviatura
juración de la
.. su domicilio
Tercero.- Los
explotar dar y
o enajenar por
como imprentas
o negocio con
ier, fabricar,
de artículos o
comerciar en
con ellos.----
de títulos y
jes mexicanas o
de acciones o
, industriales,
as acciones o
or la Ley.----

4.- Realizar toda clase de operaciones de comisiones mercantiles y de mediación en negocios mercantiles, y en todo lo que se relaciona con las fracciones precedentes.---
5.- Constituir, instalar y operar por cuenta propia o ajena, fábricas, talleres, laboratorios, expendios y bodegas para los fines indicados en los párrafos precedentes.---- 6.- Construir, adquirir, enajenar bienes inmuebles y explotarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento y en general realizar respecto a dichos bienes inmuebles cualquier operación permitida por la Ley.---- 7.- Prestar servicios profesionales y técnicos en el ramo contable, legal, financiero, económico y de administración de empresas y en general, prestar servicios de cualquier índole a toda clase de empresas de carácter comercial e industrial, así como a toda clase de personas física o morales.--- 8.- Celebrar contratos de cualquier clase con personas física o morales para dirigir, administrar, financiar, establecer o explotar toda clase de empresas comerciales o industriales.-- 9.-- Celebrar toda clase de contratos de sociedades y asociaciones con personas físicas o morales que se requieran para la realización del objeto social.----- 10.- Emitir, comprar vender y endosar toda clase de títulos de crédito y valores que permitan las Leyes, otorgar toda clase de garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales.---- 11.- Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.----- 12.- En ningún caso podrá la sociedad adquirir fincas rústicas con fines agrícolas. Artículo Cuarto.- El capital de la sociedad es variable y el mínimo que se fija sin derecho a retiro es la cantidad de cien mil pesos, y máximo ilimitado.- El capital de la sociedad estará representado por acciones nominativas con valor nominal de quinientos pesos cada una, suscrito al menos en un cincuenta y uno por ciento por mexicanos.-..... Artículo Séptimo.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad.-..... Artículo Octavo.- Las Asambleas de

S

ordinarias...
ias las que se
no sea de los
y dos de la Ley
..... Artículo
talidad de los
a Ordinaria o
mente celebrada,
ue hubieren sido
o Decimocuarto.-
fidere legalmente
o menos la mitad
resoluciones por
título Vigésimo.-
istrador o por un
elva la Asamblea
..S E G U N D A.-
onstitución o en
un interés o
siderará por ese
no y otra, y se
protección de su
a su convenio de
beneficio de la
ndependientemente
ncionarios antes
m nombrar como
a quien autorizan
sociedad que por
todos los actos
y cobranzas, para
ultades generales
nforme a la Ley,
s, desistirse de
rrir ante toda
trabajo y juntas
eres generales o
la amplitud de
ros párrafos del
atro y el dos mil



LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.



5

quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.-....."

YO, EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que el señor ANTONIO GARCIA BARROSO, declara bajo protesta de decir verdad, enterado por el suscrito Notario en los términos de lo dispuesto por la fracción doce del artículo ciento dos de la Ley del Notariado, de las penas que imponen los artículos ciento sesenta y cinco de la mencionada Ley y trescientos once del Nuevo Código Penal, para quienes declaran con falsedad ante fedatarios públicos, que la personalidad que ostenta está vigente en sus términos y que su representada es capaz y está capacitada legalmente para la celebración de este acto y que el capital social de la misma no tiene participación extranjera.-----

II.- Que por sus generales el otorgante declara ser mexicano por nacimiento; originario de esta Ciudad de México, en donde nació el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero por divorcio, industrial, con oficinas en la Calle de Mimosas número treinta y uno en la Colonia Santa Maria Insurgentes, al corriente en el Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado y se identifica con su con su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores, folio uno uno cero uno cero cinco uno seis, que en copia fotostática agrego con la letra "A" al legajo respectivo del apéndice de este libro y;-----

III.- Que la presente ha sido redactada por mí el Notario; que lo relacionado e inserto concuerda con su original a que me remito, el cual he tenido a la vista; que el otorgante tiene capacidad legal en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, que le fue leída esta escritura y que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente; que le expliqué el valor, consecuencias y alcance legales de la misma y que él manifestó su comprensión plena y conforme con ella la firma el día diecinueve del mismo junio y Yo el Notario lo

autorizo definitivamente.- Doy fe.--- UNA FIRMA ILEGIBLE.-
F. CARRASCO Z.--- UN SELLO: "LIC. JOSÉ FELIPE CARRASCO
ZANINI RINCÓN.--- NOTARIA No. 3.--- DISTRITO FEDERAL,
MÉXICO.--- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-----

----- A R T I C U L O S -----

EL TEXTO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL, es como sigue: - "Artículo 2,554.--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.---- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

EL TEXTO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL, es como sigue: - "Artículo 2,587.- El Procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: - I.- Para desistir.--- II.- Para transigir.--- III.- Para comprometer en árbitros.--- IV.- Para absolver y articular posiciones.--- V.- Para hacer cesión de bienes.--- VI.- Para recusar.--- VII.- Para recibir pagos.--- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley, cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2,554."-----

E S P R I M E R T E S T I M O N I O, que se expide para el MANDATARIO señor Licenciado JESÚS MANUEL CABO DOMÍNGUEZ. Va en SIETE PAGINAS, escritas a máquina, cotejadas, corregidas y protegidas con kinegramas, los



cuales pueden
diecinueve de



FIRMA ILEGIBLE.-
FELIPE CARRASCO
DISTRITO FEDERAL,



LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.

7

cuales pueden no tener numeración seguida.-- MÉXICO, a diecinueve de junio del año Dos Mil Nueve. DOY FE.



NTOS CINCUENTA Y
e: - "Artículo
s para pleitos
otorga con todas
es que requieran
para que se
guna.--- En los
bastaá expresar
apoderado tenga
- En los poderes
bastaá expresar
apoderado tenga
o relativo a los
stiones a fin de
tar en los tres
e los apoderados,
s poderes serán
este Artículo en
n."-----
IENTOS OCHENTA Y
"Artículo 2,587.-
la especial, sino
tir.--- II.- Para
árbitros.--- IV.-
- V.- Para hacer
r.--- VII.- Para
demás actos que
en los poderes
algunas de las
se observará lo
ilo 2,554."-----
O, que se expide
ESÚS MANUEL CABO
tas a máquina,
i kinegramas, los



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
 DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES
 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 362584 FECHA DE ENTRADA: 15/09/2009
 NÚMERO DE ESCRITURA: 108379
 FECHA DE ESCRITURA: 19/06/2009
 NÚMERO DE NOTARIA: 3



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
 NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 108103***

DERECHOS: \$ 488
 LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001079790405PHWRO
 DE FECHA: 14/09/2009
 BANCO SANTANDER, S.A.
 PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

EL REGISTRADOR

 C. NANCY YAZMÍN PÉREZ ESPEJEL

Lic. Elizabeth Granados Rosas... Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

